

Poder

folio 2

En la villa de Guareña en el dia 10
mes de Enero de mil setecientos veinti
oy viene año ansi el Notario oyerno
infatigable parecio persona don Pedro Mon
te Llano corregidor de esta villa y sueldo
mo al Hospital mas cinco leguas de ella
que deserto y estor en actual ejercicio
esta villa por comunm oyo el Notario
oyfe oy dijo quedo hospital en pie
solar pocias en el termino y jurisdiccion
de la villa de Villa Tornalo siente ocho fa
migar de tierra de Salou las quales son
en inferior calidad ay ays que quedan por
labrar, a suya de Coloma quiles aperturas
por cuias razones conlaz devenidas extraviadas
deveria villa y fuera del obispado leseuid
mar viva, oy beneficiario al capuchino Hospital
tal proceder ay tendido, oy mandado
que echo le veridicado beneficiario al mencion
mado Hospital usando del valor de otras
tierras en fijar a Oficio amar la
y para el como es dandole a como me
sembla en suya fijar oy la de haber
en el dia, Enero, arraigado en la villa



Yilla Tomalo quedar solicita de la De
cisión de como el pral cosa de las Yos
de cuando al mismo tiempo, para la mañ.
requirido serio credito oy pral. Alas se
valores oy quanmosas paradas lo qual
oy que ayer estuve por El Señor Patron
y vicario general serio obispado de La
vencia, atorzo quedando supoder cumpli
do amplio, lleno, y barato quanto pod
dijo. se requiere, oy es necesario, mas pude
oy debe valer, Adm' Antonio Alvarez Ara
yo Prox de causar del numero de dho
cuadros y planos especialmente para que
en mío decho inciencia, oy representar
de su propia persona en calidad de tal
Adm' de dho. Hospital de los Cinco Llagas
seoy roperida villa pareza ante dho.
Señor Patron, oy su tal. Pco. acuerdo
y informacion se halle. decido lo referido
con curacion del Señor fiscal seu Audi
oy demas que para dese lo que dho. Oficio
condurca haciendo para ello, oy representando
todo oy qualquier pedimento o que
miento, curacion, proximadas Juramento



oy todos los demas cauzos y auersorios pels
causas oyertas pedidas y regresan acas
requiri la ley o informacion qd se requiere
quere sollicita como ayer mencionava adho.
Porque en su parecer, qy pasa lo fuese en la
fundacion porreto se masq ingresa la
Enagenacion albaix tierra de ento termino
referido que el dho fruto declaro, qy final
menos practicaria para todo ello, qy qd
consecucion tendra quando qd se conozca
basia qy hacer podria rendir poren
de maniera qd pone farta de poder qd
que aqui no bula qy querido no deje cosa
alguna, por otra qd querida especial por
ya ella qd requiere en mano da yonoga
al referido ometracion Albarez, qy Aquayo
conceder sus Incidencias, Dependencias
amendadadas, qy con esdador, libe, dho fiancas
y qd al munuracion, qy con clausula de
sobretencion obligacion qy rebacion en forma
qy aslo qd oyos, qy fijo rendio tercero
y rebacion mafecio, Ramon Toso qy Mart.
Sanz deano recto dha villa = dho Pedro Alon
so Llano correg. Anueni Juan Parcia
Tudazar
Cyo el año deuan Eust Tudazar

Viviendo yo desde oyendo como bue
vive el Ultimo Señor obispo del peregrino
fui como a Oaxaca, oy corrigio al Obispo
gobierno de la Ciudad de Oaxaca, se podia oy
que en el Comercio confe de lo qual
para que corriese oy obispo lo Oficio que
havia lugar, doy el peregrino que vi no
oyfoma en otra villa dia dia mas oy
ano de su gobernacion. Encuentro
el verdadero Juan Gómez Guadado.

Pet. / Alfonso Albarran Axaux en m^e. 18^o
Pedro Alonso Elano Conde de Recinos ala
villa de Paredes, oy mandando al Obispo
que deje cinco plazas uno en ella ante
mismo, como mas lugar huya, oy en Paredes
señor poder que peregrino, oy uno parecido oy
dijo que entre las propiedades que goza el
Obispo, son veinte ocho famigas
y tierra y pan para entremos oy
juridicion de la villa de Villapomalo tal
quiero asi por ser inferior calidad por
cuyo defecto se quedan por sembrar al
quinto año, como por otras Cuchuadas,
en entramas Diácese, reforma que hacen



de lo que se ha de pagar. El Capital que quiera
sacar de su cuenta, o el producto que
quieras, o lo que sea necesario, o consideres que
el Hospital sea en mejor servicio,
quando tuvieses persona debida. Abono, y que
go, quales quieras. Componer a daciones.
Como establecer para su servicio la liquidación
además de la misma tierra, otras fincas
y quantiosas, o con la Caja oportuna condición
de que en el Caso de que quiera o preverse
reducir el Capital en quillar. Comprende
la dación en especie el dinero que no es com-
pensandole en propiedades, vales, etc.
Calidad, o en otra mación, cuya valencia cons-
tante. El Imperial o de los Capítulos, en su
aventura o ofreciendo información sobre
ciudad = temo = riego = revisión administrativa
con curación del M. fiscal sobre abri-
dando caminos para ello con facilidad
necesaria de su precio, o de lo que

El que Coco sea, villa que se ha de pagar
o para que nombre personal. Integridad
que tengan o no se precie o har tierra
especie las demás diligencias conducentes

oy tráquido todo contra mi nome con
mucha a este dñlo para la probad
que hace lugar que es justicia y equidad
Arias

Dñlo / Alas y domando el señor Protobrero
Plaz. en ella acuerdos oy nubes se crece
ano segun vecindades vey a Tremedal
Torej. 12to febrero quincuagésimo

elito / En la Ciudad de Plasencia y nubes
a Plasencia año emil seccientos veintidós
oy viernes. El señor dñlo d'Alvaro de Herranz
Gobernador y traidor, Capitán general de la
Plazuela, Catedral, Protobrero, y vicario general
nella oy al obispado Huérfanos, visto q
oy ayer Dijo Tuere capricha comunión
amplia comodar las facultades neceras.
dñl Alonso Yáñez Tremedal dñl vecino
de la villa de Plasencia para que pod
ante don Juan que de fe fe de pizarras
común dñl señor el anterior Pizarrero
que por esta parte le fieren
presentando para querer oficio nombre dos
personas inteligentes que bap el mormo
yáñezco gozaren en propiedad, y q
fuero las tierras que el pedirme no a



pare spada que haga. Vedes dala personas
que las quieren comer dala caza de Conejos,
que ademas delas costumbres no quedaran,
En semifuncion Cerro oy la que comienzo D.
dho. Sedumentos. Transverso deu Tenencia D.
Cerro los pajaz deodar los costos y gastos.
Cuidado dy que quiero Cuidado hasta que deben
ya efectos, oy que ha de ocurrir a nos
trato diferencias los Yporreco que no
desobliguen iba equivocos el Capitulo.
superficie tu dominio mejoraz opposed
lo como dendar quiera necesario, ypo
za que enquedo todo Dho. Comisionado
informe entre ello Cada Cosa oy que es
quanto en conciencia le Cortase, oy que
lo vele entregade ala paxar requiriendo
para que ello traiga presente y para loq D.
le Comiendo, pues paxacodo oy lo anexo,
oy dependiente vele da Dho. Comisionado
Alico probado, oy mandó quimbo, que
oy Novaes Doy fez, Gto de la Excm Academ
N/ Jph Mamo, Tm monaco ——————
Ita En Plaz a Dho, dia mer yano oy el Nova
gto cive para lo Cantando en el auto ante
cedente al fiscal que sor obspab a
y le notifiqué a Encomio Albarr

Atañe a la ordenanza en su linea, y de

plazos

Comis / Nos el dñdo alcalde Hernandez
Gómez Albañez qdñmigo señra su
yglesia Cedillo Provisor oy vicario general
dejada Ciudad de Plas y vice obispado
hacemos saber al dñ Pedro Yáñez Reg
nadal Pdo. vicario de la villa de Tiede
oy demandar personar aquenca lo qdñ
concernido qdñ qdñ ocoar pueda en qual
quierda manera como ante Nro. se
presente una petacion qdñ qdñ
oy el del dñ qdñ qdñ qdñ qdñ
oy el Vigilante

Pet / Arzobispo Albañez Albañez en nombre
al dñ Pedro Alfonso Yáñez Conde Pdo. ger.
de la villa de Tiede, oy mandamos
al Hospital de la cangrejera qdñ
en ella, ante dñm. como mas lugar
lata, oy en qdñ qdñ qdñ qdñ
oy lato, parroco, oy dñgo: que entre las
propiedades qdñ qdñ qdñ qdñ
qdñ qdñ qdñ qdñ qdñ qdñ qdñ
veniente y echo fáregar a tierra en
par libar en lexonio oy jurisdiccion
la villa de Villagonzalo, la qual es



ari, correnz el inferior Caudad por cuelo
defectos ve quedar por vembrazas algunos
ano como por otras Crevazadas en
Cuxana Diocesi de forma que hacen doli
Cuxana. El cuidado, oy manejos del nro
oyondome, es que no se produzca que
vendez. Y le sea mas valle, y convenien-
te, al Hospital su Oficinas
mayor menor quando hay persona
que abore, oy arraigo quedar quiera
comprar a dacion de Censo obligando
para la mayor sequedad demas de las
mismas tierras o ay fincas quanto-
var, oy consta Capazora Condicion de que en
el Censo el que quiera o preverda redi-
mit el Capital en quedar Compre no
ha de ser en especie de Dinero sino en
componandole en propiedades rurales
de buena Ciudad, oy Oficinas, cuyos
valores completan el Mismo dcho
Capital, en cuyaencion oy oficinas
de Transformacion estan ocultas como
supo se sigue dominio con cuestion
del mto fiscal de su e obispado dando

Comision para una Comisión facultada
negociar, al Oficio Recor, o otro qual
que sea. Todo dentro de la que sea, seria
agradable; y para que nombre permanezca
y no se pierda. Que se ordenen, oy se dicen
días tiempos, oy se dice los destinos etc.
Conducción, oy designado todo como
informe lo remita alme Mayor para
la probad que haga lugar querer junt
alto. Amanecer En la Ciudad de Plasencia
a veinte y nueve de Mayo año mil
seiscientos setenta y siete El Señor
Dgo. D. Francisco de Paula Jimenez, oy la uno
Canonigo de la Santa Iglesia Catedral
Plasencia, oy vicario, que de suyo
dejando habiendo visto en el año
Dijo. Tiene capaz Comisión amplia
completar las facultades mencionadas ab
el Oficio Mayor presentar lo que se
dela villa e Pineda, para que poda
ante Morato que de fe basta.
Juan de Cadamiro aldeano de Plasencia.



pedimento los vecinos que por Oficio p.
de fueron preservados; para que den el nom
bre de pezónar indigencia que
bajo el mundo permanecen, en
propiedad, oy esto suyo las tierras que
pedimento refiere, para que haga val
or ala propriedad que quiere, con an
tecedentes del Comiso que alcance elas con
diciones regularas, en remuneración
oy la que convenga. El Pedimento
van dieren de su Tienda o Carga el
pagos today las deudas oy gastos can
tado oy quiere Cuadros hasta que venga
Cicato oy que ha de servir a este trám
a manifestación de no tener que ha cobr
giz ala Segunda el Capital, oy cumplido
el Dominio, dieren, oy propiedades como
severa quería heredaria, oy pasa que exige
todo de Conviencido, informe Ex' de lo
Comis, oy pasea quanto en comis le come
oy Cerrado, se demanda que ala parro
requiere, para quita traigo ya perecio
y pida loquello Comis puer para todo

Yo lo dejo o y dependiere que sea cada
Comision, en la probado, o mandado sumis-
to de yo, Procurante. Yo de ^{Cd} Hernan
Araoz de Toledo. Tomo nota.
Y ejecucion el proximo dia, a cargo
de la presencia, o por testigos grande-
mos acuerdo los encl. Casperado, le bean
guardar, o ejecutar, en tanto q' no se
vuelva contrabentu en modo ni manera
alguna con apreciamiento de que proce-
se, al q' que haga lugar. Dada en
Plaz. a veinte o más de Enero año
setenta y siete ^{Cd} Hernan
Por mandado de sumis. Josef Olaz

N Co ferme moneda
Atayal En la villa de Barrena adonde dia 10
mer de febrero año 1677. Sescento
setenta y siete, El Señor d' Alonzo
Tirón Pecanal su clero, haviendo
ido requerido por parte del Atayal q'
los pueblos de los Anos Alagur cerca de la
villa con el despacho anterior del



Senor Provisor oy dicimos qd. dho. mes
enjunto con su anciano El Notario dho.
que acuerdamos como acuerda en forma
la Comis. que por el vce. confiere, en
su consecuencia, qd cumplimiento debia
masar o mandar venafique dho dia
ultimo presente lo qd. qque ordenas
de hacer, para tal informacion que
enq. ofezida, qd le hario, admira a
por dho. Senor Provisor qd se demuestre
qd el pedimento qd cum qque com
prende qmico dho. Despacho que sumo
esta porma a recordar qd qd qd
Coyne precedente Tuxamento al qd qd
el referido Pedimento, qd qd qd
lo demas qque Comis. Comienda qd
sumo qque Doy fe: Alfonso Dávila no
tambien Josef Lopez de Alba

N. /
En la dha villa, ence dho dia, mes qd
ano dho: Yo El Notario notifico

Y por el dho le ha quedado esta dho
de acopacion de Comit que anuseste.
dho Peso Almo Siano Coraz pto della
y autoridad del Superior Mayorato
Lugar cerca de villa en su parte y etc

En la villa de Mariana nacida dia dho
mij de febrero año mil seiscientos
setenta oy reyo dho Peso Almo Siano
Coraz pto della mayordomo del Oficio
paso la villa Cmo Lugar cerca dho villa
para la Informacion que viene a pedir a
mig El Señor dho Almo Tamiz trezam
pco dho villa oy fuer comisionado en esto
autos presento poderoso a Gonzalo dho
Siano vecino dho villa e Villagonzalo
quien sumo qd. Señor fuer e Comit
por anueni El Novano le reculo villa
resposo d. Diego oy dho Oficio Informacion
dho. El vero dho lo hizo ofreciendo de



en el díario, oy viendo preguntado
por el Señor el Redondestro Mero
en el despacho de la Catedral se viendo que
anudecía, dijo viendo enteñido que el
Dho Hospital sería alla en este año
propiedad que cosa mire, oy le puso
mecer venas y ocho fanejas de la villa
apan llevaz en su pedazo en un mino
oy fuvió dho villa el Villagonzalo que
el uno de ellos quería de Cañada adre
nueve fanejas en Vembadura, oy
habla en el dho quellamar dho Hospital
cosa y del palo Confianza centuria
uno Señor Canongas o Rebendado
dho villa Iglesia de Malaga nacida
dho villa de Argulano, oy con cosa
dho. Pianezz oy del tercero, El anno
Sieve fanejas del dho dho Ochoso que
linda con tierra dho Alonso Carrasco



Y Juan Asensio vecino de la villa
de Alagonato, y el uno de doy fama
del viado y cada año cance un
dando contratos de rebajar su
uezu, oy dñ Domingo Caparecino villa
star quaterveces y ocho famas
de tierra tiene el terreno mucho co-
nocimiento y de su calidad por ha-
ber arado enella algunas veces co-
mo labrador que es, y posee muerto
en su huerto. todos ellos son demas
inferior calidad por que motivo ha
visto en muchas ocasiones quedarse
el trigo mucha parte enella sin
hacerla querido sembrar, y si bien
quierer, y por esa razan una enver-
edo, oylo ha oido decir a otros lares
que arrendan en Docuento
oyquieren no por otra causa
quierer entiendo por doyano



que dentro de poco han llegado a
rendidas disposiciones, y que ello se
elegirán otras personas encargadas, y en
excepción a la sujeción, diocesana o fiscal
de el Estamento, cuando el matrimonio
el temporal merezca en su caso el tiempo
a ver si es útil, y conveniente la una
generación o generación a otra e otras tie-
nzan siempre que hubiera comprador para
ella mayormente si hipotecara su casa
finales para la mayor seguridad del heredero
y que esto o quanto pueda decirse
en la causa no corra el perjuicio que
sea ésta, en que el uno o el otro, querer
de todo se verá. Y quanto más poco
más, o menos. Y lo firmo como midre
que deyo fe. Alonso Díaz Reamira
Gonzalo de Sandoval Andrade Tovar
Soler de Vilba

En la otra que en el año nuevo, y
en la otra que en el año nuevo, y para
el año de la otra presentación o para
el año de la otra presentación o para
el año de la otra presentación o para

Pues de comision por mandado el Nro
señor Ramón sujumentos a Dijo, q acon-
sulta en forma recta se conoce qwas
ceruno este suyo a Villagonzalo, quien
lo hizo ofreciendo decir verdad, oportuna-
mente al tenor del dicho pedimento dip-
onito, q le consta q el dho. pto.
esta en la villa de Villagonzalo la verda-
dade q dice q se le quedaron en su casa
q se quedaron en su casa q se quedaron
esta villa a Villagonzalo las verda-
dades q dice q se le quedaron en su casa
que refiere don Adm. q no se q
quiero q se quedaran, el uno deduce q se
fue q se quedaron del valle q llaman, el otro
q se quedaron, el uno de viene q se quedaron
del que llaman dho. Cahorjo q el otro
a dho. fanejar del Corral dho. q se quedaron
las quales q se q se quedaron todas
estas son de mision confidadas, oportuno
ha visto q se q se quedaron q se quedaron



quedá por cobrar mucha parte
della para poca esperanza que cor-
responde al Alquiler, y por esto a
más y más demandas tienen
nuestro Doctor que hacen Diputados
el Cuidado, y manejo el Maestrazgo
En estos el producto que se unde es la
Casa de Docuento y quieren a
más en cada año y en cada co-
gida, a persuadir y viene por suerte
de tener multitud de Hospital la
una y Enajenacion de las Tierras, a
dicion de como y mucho mas repartida
según lo que se dispongan o sea
que por lo que quieran tomar que
entonces se harán lo mejor y seguro
y fácil de cobro lo que sucederá.

En quanto a la renta porque era
seña villa, y conforme al año



Pronto, o malo, que esto es lo
que se puede decir sobre la cedula so.
Carge el Tercermonio que ha sido
enquerido ay la Causa, que dice
que se acusa ay nube a Pocomar
o meno, ay lo firmó como más alto
Señor Juan de Omíron que dijo ser
Alonso Dávaz Preboste de la Caja
Braga. Ante mí José Lopez

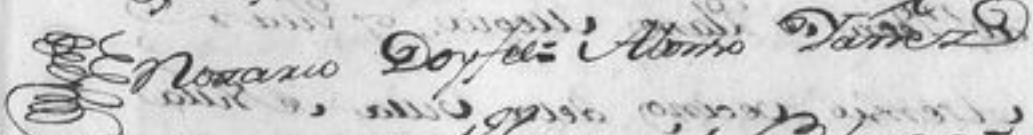
Pura
En la otra cedula en el mundo dia mien
yo ay ay la referentacion ay para
la referida informacion viendo do
Señor Juan Comisario por aquella m
Tercero recibo Tercermonio a Dijo
y a otra Cedula en forma de uno de Nov
Plano como da villa de Villagonzalo
quier lo que ay, ay el cargo del Oficio
dejar vedadas, en la que supone q



Fueron preguntados. De rendirlos por
el oficio. El anterior pedimento
mexico en el despacho de la Comision
de Sanos. Dijo. Pues le comienzo.
Es cuando que del Hospital de las an-
cianas se diera villa en la
otra propiedades levaca y pertenecen-
diente a veinte y ocho fanegadas de tierra
y para venderse en término, y su
jurisdiccion. el dia una villa a Huagorriato
entre doncellas Puerto, ó pedazos
que el uno de cada vez quedase
farcir de tierra del otro quedarán
el uno y otra confinando
con talas de San Juan. Sucesos de la
villa y otros linderos. El otro se tiene
fanegadas del año de 1600 lindando
con talas. El Almo Carril y Juan
Acero vecino de esta villa de Villagonzalo
Talas, y el año de 1600 fanegadas del año, y
Corro del Corro lindando con talas

de Sebastián Montero, oy d^r Don
G^ral vecino deella, al qual d^r d^r
sueyo de tierra, tiene Claverago much
Conocimiento, y posee m^rmo San^ro
y cuenta con todo Olay & mu impo
Cuidad menor que por muchoz año^r
lar ha conocido el q^r quedarse por
Poblar, y se Quiso ver hacer ella
lo Arrendadora el mayor aprecio, no
avviado ella poca Expeyma querer en
unl Cuidad les prometea Garrobando
y may otra cosa contra Compa^ria
que haria enel dia han quedado del
referido Hospital que segun sealla
Entendido el vecino Convento est^ra
unicamente en la Ciudad de Montem.
oy quieren q^r vellor por cada co^r
quiere arrendar por do años, por q^r
morbos, q^r estas d^r las tierras en la
ciudad, q^r en exiana Tuzurdicio.



oy docerán que y m pide el Cardenal
oy numeroso señores del Mayorazgo qd
referido Hospital, viendo por escrito qd
el verorijo tercia misa en el oy con
bienavent la Organizacion qd
a Coria. estay tráy siempre qd ha
brida para ellos. Comprador qd
menos qd para su mayor Seguridad
deportadara oqys fincas puericias qd
modo qd ya indispensable la malicia qd
que decia le remitiria al Monasterio
do Hospital Corita Segurado esur.
Mediyo, qd quieren qd lo qd puede de
cir, qd la cosa se qd qd el
juramento qd ha echo en qd se pone
oy sacrificio, de/o ser el qd ie qd
oy quedar uno poco mas o meno
oy lo firmó Commiso qd qd qd

Francisco Jiménez
Fernando Venecio Blasco
Antem 10 de Mayo de 1610

ellos En la villa de Guadalupe ayerce dia
El mes de febrero año de mil seiscientos
seventa y siete. El señor don Alfonso
Narros hermano del Señor don Juan
de Comendador en este suyo oficio que me
dijo no querer nuncar con la parada
del voto y no el Hospital de esta villa
Pasar testigo para la informacion
que oficio oy le fue domingida como ar-
to ha confirmado a sumis grande
cucion el dia. Su Comendador que tenia
un mas pronto cumplimiento debia
mandar oymando se haya latara
el juzgado contenido en esto dho
oficio oy se recepcionada por el Señor don
Juan oy vicario general de este obispado
oy de su oficio nombre y nombre
Lunes por Perito villa de Guadalupe
al Mont de Llano Alcazar y Tiar
villino vecino de la villa de Hita
Gonzalo oy de los primos Sabiados



Dicho y de suya creyeron
los señores mandado sumisamente
que se les diese Nombreamiento para
que acuerdos y juzgados en cada
procedan del reconoimiento de
tierra con pareciendo tener que
viven o no fuer comisionado a
cer laclaracion deellar en propiedad
o uso fuero precedente juzgamento
o arribando se haga valer al ma-
yor como se ha de proceder.
manifiere la persona operaria que
voluan nombrar a Censo de las tierras
y alar que manifieste tener haza cada
el año Mexio en el Despacho de
Comisr. para que en el caso que
intendan nombrar, acudan a volcon
mexio en tal año venos probado
y basta las condiciones que se
que conviene que sea enquadrado en
la vista se probetiza lo demás.

que combençal, y por el que quisié
firmarla. Por lo que se puso a votar
que d oy fez = Alonso Tamor mecum
Nacido vñ Andoni Lopez de Alva _____
yuan / Cada dia villa el mismo dia, mor,
vno oho. Yo el Noveno no se que C
hize valer El auto antecedente, y nom
bramiento de Taradoxer que contiene
a Pedro de Alano, Alvaro, y Juan
Arenzo Icino, y Taradoxer Alon
silla de Villagonzalo, y en cada auto
el presidente en cada una persona
quien se desezon que le aceptaban
aceptacion, que estauan prontos a
cumplir su oficio, y cargo para que
fuviendo nombrado, y fueran a dios
oy avia Cruz a Vaxle bien y ful
menes, segun su leal sauz, y en cada
auto y arce de desezon respondieron
firmaron que d oy fez = Pedro de Alano
y Alvaro Juan Arenzo Andoni Lopez

gr ta/ de Alva _____
N. M. P. /

En la dia villa en el dia

los dyanos, oyó el conversio notific
qd. éste dacer el suyo antecesor
d^r Pedro Almoro d'lanos conces P^ro.
mayordomo del Hospital de la
cristo d'lagos sencilla villa en un
pero na querencia tiene encendido
querel que volveta, oy preuende tomar
acero laz taxas que en uemano
ella villa a villagonzalo perteneció
alho Hospital qd. se conaiemper,
oy ays qd. lo es Juan Marqueso
villcano vecino della, oy quenosade
se oys qd. qd. qd. qd. qd. qd.
oy ariso respondio qd. qd. qd. qd.
d^r Pedro Almoro d'lanos conces
d^r Jose Sopena de Tiba

En la villa se quarema acuerde
dias del mes de febrero año demur
setecientos veintiuna, oy seis annos
el señor d^r Almoro Tam^r Preauam.
P^ro. della, qd. fuer acomodar encro
ays comparecieron d^r Pedro d^r
d'lanos megia, oy Juan abremi



vecino de la villa de Villagonzalo
Leydo nombrado por varios de
oficio para liquidacion de las tierras
que en el termino, y jurisdiccion de
dicha villa pertenezcan al Hospital
de las cinco lagas de cerca, a efecto
de hacerla o declarar su valor
en propiedad, y uso fruto como
les estan mandado, y para ello
viniendo aho señor Juan comisario
mandado por ante m. el notario de
segun juramento, que hicieron
a Dho, y avra Cruz conforme
dijo ofreciendo decir verdad, y lo
con la otra testacion de las referidas
tierras, y con efecto la hicieron
en la manzana siguiente

Primera manzana las diez y nueve
fuegas de tierra que estan
en un pedazo del rito que se
nomina el Palo o Torrejón
va, y confina con tierra de
Juan Suarez, y Tomalo



22 El año que corrió se hizo una milha
gordales, y conozcas que se dice
fueron propias de uno sacerdote pre-
bendado) Alfa ramada y queria el
Malaga nacuñales de la villa
Enquillano, dijeron que acuñadas su
infusion Calidad, y la eximación
que tienen en el dia las tierras
elaborar las sacan, y aprecian en
su maximo valor en dos mil reales
cienos, treinta y seis mil del resto
pecho ecuado quinientos y quinientos
cada famiga

20736-

~~23~~ Dar seue famigas que viven en
uno pedazo del valle de loz coheros
confinander con tierras de Alor
o Carrasco, y con otras del Rio Tajo
Abenrio, las aprecian y sacan
Cada una famiga a cienos y ochos
y quinientos mil y quinientos mil
en un mil ochocientos ochenta

ochos que se sacan

18288-

40024



oy el vicio pediano que es de doy tan ⁴¹
cumplir en uno detar veinte y ocho
que en una mano de una villa ⁴²
villagonzalo, pertenecen del re
y fechos y hospital conservados
del santo guerraman del corvo
ellos dizen que su casado es
muy íntima quedar gazar taxar
que han esperadado en su mejor
reco valor tratar oy aprecian cada
una famiga, acuento, presencia
~~de los~~ oy ambas entrecuentas ⁴³
verme quiere sacar del mar ⁴³
dar qualquier otra taxar segun 103
lugaracion ardeonde su valor
intencion ala canardal Reina
do mi trenciendo quaxenta
oy que dizen lo que disponen
tar tratar, y aprecian, oy que pon
lo que se peca ala querer ⁴⁴
trazar vestras tierras por lo
necesario a los frutos solo pueden

46
decir que verificandose remontan
se elundo mas cerca el ocho
farcigas de trezadas que fuman
lo han conocido, viendo aten-
cion una inferior Ciudad como
yadremos dñ. reguan que cada
farciga de trezada o otra produci-
endo farcigar a quien la dio
terceras partes de tayo y lo
dijo el Seuado, en su vista
veremiente, dñ. opemas en
pensar de cultivo, oy recolección
que dedicadas les parece, oy tienen
poca industria, que ninguna o muy poca
variedad puede dejar la lauor de
otra tierza quicunque es su
conciencia no pueden rse atrever
dececho porque sera mas o meno
segun lo año, oy que esto es qto
pueden decir, en razón del tra-
taracion que declaran la han
echo justa y legal mente segun

su conocimiento, leal suyo



Cuentos, y que es la verdad
y cargo del paramento que
han echo, en que se afirman
y ratificaron, en su nombre
el año de Pedro de Llano
yugra reciñeron optar a
poco mas o menos, el año Juan
Arenzo y veinte y ocho, y lo
firman con suyo sello
el notario doyse Alfonso
Yáñez, testimoniado Pedro
Llano yugra. Juan Arenzo
Arenzo. Yo lo doyse
En la otra villa en el año diez
mrs, oyano, yo el notario
ratifico y hize saber a
el auto anterior y el que
en el seca se renos fijaron
y vicario real. Se ha obispado
mento en el despacho que se dio
por Cauza menor diligencia
a Juan Barreto, vicario



ocino ~~la villa de Villagonzalo~~
~~provincia del querencia o en el que~~
~~esta persona doy fe: —~~
utu / ~~Mediana~~ ~~estas evagadas~~
~~en forma varonante la pieza de~~
~~anterior Comisión confesada al~~
~~sumo ~~ponerle~~ a conocimiento~~
El Informe querete pide, y esto en
lo que se dice todo original cerrado
y sellado en manera que traga
se a la parte el Maestro
el Hospital de la Cruz Blanca
esta villa para que lo den a su
opositor en el trial Eclesiástico
el señor Provisor o Vicario o
diente obispado donde demande
para que cumpla con su probidad
de lo que sea en mayor ayudo,
a este decreto mandó y firmó
el señor d^r Alfonso Táñez Muñoz
real P^r de dicha villa, y fechó



de Comisión en estos días
Guarida oj sevicio que me
seiscientos veintiaños de este año
lo Dijo Pérez de Villa

Informé Señor Pueblo En cumplimiento
de la Comisión que onto se
ha servido confirmarme, ve ha
practicado la información que
ofrecio, y le fue admisida Al Mayor
del Hospital las Cinco Llagas
de Villa, en la que era presen-
tación han depuesto testigos
los quales me comenta van suscrito
honrado, Sabadorez, aconstum-
biado, adicto a su oficio, en su oficio
fuera del; oy por lo mismo tiempo
por su duda la habían hecho en ella
ádemar de constatar su cetera
oyendo informes que he nombrado
de Juan Sabadorez Andiano



Siguiendo este paso que nunci
ria mi Conciencia Comprendieron qd
an tanto por cierto la Ciudad
que daria el Doctor para esta ver
dad se me trae a como, y en modo
no nombre lo doy Peñuelas querer
me inquieta por la Comision de accion
que estos procuradores han sacado
en Procuradurado relatar qd
tengan, lo qd que la han echo segun
mi Conciencia con toda exacti
tud, pureza, y exampulosidad segun
los informes que he tomado, y pon
qd ademas me consta qd qd
Peñuelas son suspiros, pausiles, en lo puer
terreando, a lauor, sin hogar
de fidelidad dela pumexa distri
cion, temeroso de Dio y su
Conciencia desuciida qd nome
E quedo Quida en que la critica
cion ediar tienda en esa
opiedad, como en el Oficio

en la forma que ellos mandan
en su declaracion parada, que el
gobierno puede informar a cada
correspondiente, y por otra que acom-
pnia, baste su concordia tal
bo. H.º Guareña, y febrezo quince
en el año de setenta y seis
y sete años Alfonso Tamiz
Mezamal —

Antonio Alvaro Arufe, en més
el Pedro Alfonso organo coner
una villa de Guareña y la
llamó el hospital muy cerca
lugar situado en la vía
sobre que comedia, levara a parada
la vía muy pedazo de Alvaro
período en el que se dio el hospital,
y
dijo que querían lo que pue-
cor el aumento necesario. la
formacion de ciudad, echa en
vicio. e Comision menor tral
y con cugacion local, y mediante



resueltas nella la Supremacía
yndigo ruplico recta conceder otra
preferencia en la forma ordinaria
para que se oponga la Oficina
de Valencia, y como corresponden
asimismo que así se deconseja quipido

M. Aragón

Autog. Tomando el Señor Provisor
el Plano a diez ocho de febrero año
setecientos setenta y seis. At
test. Josef Blanca ferm. mont.

Uto/ Enta Cada de Paredia año ochos
de febrero año setecientos setenta
y seis. El Señor Encargado
d^rº Apóstol Hernández Gómez
oy. Arqupo. Canónigo Merca Vanta
Yofelia Catredral. Provisor y vicario
general, multa y susurpado

Haciendo vista estos Autos. Dijo:
que dava, oy dava Tax. almo al
mediocris fiscal y al erario



Obr. pade... para que en su veda
diga lo que le ofreca; ante m...

oy firmo varón de que yo el

Nicásio doy fe: Lencua d-

Fernández: António Toret

W. Mancos ferme montejo —

En Plaza doy dia, mes, y año

oy o el Nicásio notifiqué, y cito

el qual antecedente al fiscal qual

verá Diocesi, o António Alba

ver Araujo Procurador d-

fez Mancos —)

Pet / António Alba Araujo en nombre

de Juan Raxexo, Vizcaino vecino

de la villa de Villagonzalo anoced

ento, como mas lugar hace pa-

reco oydis se ha dado noticia

ami parae que por el Maestro

de los padres, llamado Alvaro,

cincos dias en la villa de Qua-

xena, de Toledo licencia.



trial para vender adacion recien
tror pedazos de turba de San Ildefonso
que hacen veinte y ocho fanegadas
en sembradura,犀牛角
mino, y jurisdiccion esta villa
gomealo, acaso fin se trapiacanado
la correspondiente informacion
verdad, taracion, y demas por
bien diligencias, y mediante
que mi parte aprecio comprender
ofrece desde luego por el dia de
xxviii de diciembre quarenta
y quattro m^r en que pasearon
hallan varadas, Martín, cuius
Cantada Cardoso. Imparata
acenso. Sobre su persona, y vuela
oy pagada. Predio, arazon
trier por dentro conforme al
ultimo d^r. Matarrica, y para
la segunda hadimar segund
Pan a quiedas obligadas basta

80.

más más tierra especial
senalada mente ~~de~~ que seca
var Corazón amoldada su ardo
esta villa de Villagonzalo
y calle quillanamella Toleria
que hacen Orguina aella, y pose
esta parte lindar con Corazón
y más señora dela Piedad la
quales baten ocho mil M. V. = %.

600

De famigar Atienza entre
más esta villa del valle del
Tajanco, linde con otros as.
Juan de Espinosa, y la cofradía
el Santísimo, y otro lindero
esta villa que valen veinticinco
M. V. más famigar Atienza
y viena de casada setenta mil
dejar en la villa de Valverde
lindo una de llamas Caspal
y camino que ba a Guadarrama



20600

30r que vale traz mui bi' sellon.
20600... Sobre tan quales dhas propiedades
queron propias semi parte libres
dicho Cerro, caxxa o tributo de
taxa mui seguro el Capital de
dho quacuomil trescientos Pta
centas o quatos M. o m R
vito, y amar abundamiento
ofrece mi parte informacion de la
permanencia y dominio mas
cada dha excedader y su valo
m, y ademas en condicion que
no quisiere redimir el referido Cer
ro no hagase admeso, y si fobb
moyando en lugaz adharr
tierra, y su valo o sea
terreno, valo, y quantiosos
aforsa que siempre quide
impuesto, y permanente

Dho Cerro, y ademas la de pa



3031

que todos los Oficíos Caudados
y que se Ofrezcan en estos díos.

Copiar el Cronista, y anotar con
detalle, en cuiaencion: ~~de~~
Suplico se me admítan otra
información dando conocimiento
para el Oficiario que
ya sea dejado constar su
culto de menorizar, y conciliar
el Pdo. fiscal, y evaquedato todo
señor que ami para la
supervivencia que sea de
lura a quipido ~~ya~~ Atajo.

1
Dijo ~~que~~ Rudo lo mandó el Señor D.
Provost el Pdo. a diez y ocho de
febrero en su veintidós. Señor
ta y reie: Atajo, por
planos Fernández con
terro —

Csta Of. e Zarencia adic.



ocho de febrero, anno sacerdotio
secreto. Señor el Señor don
d. Apolinar Fernández Ayala
y Camino secretario, Vicaria Ca
meral Procurador y vicario general
y su obispado Huelva
Cada cuatro años que corre con el
caso caso del P. fiscal General
obispado para que yo sea
todo lo que se pida lo que se ofre
ce, año mando oy firmo. Pumas.
que yo el Notario soy fidel
Terricado Fernández Andrade
en Vizcaya. Vizcaya. Mont
Yo hoy dia me oyo
yo el notario notifico el
Bando a escogencia al fiscal
secretaria Diocesis de

tonio Albarrán Ramírez Provisor
del Real Hospital de Plasencia

El fiscal Ccc. en la presentación
de Pedro Alfonso Díaz y Páez ve
casada, cuya, q. Cuadra
acabado q. El Hospital de
Cerro Llano vio en ella sobre que
de facultad para la tenencia
varias propiedades pertenecientes
a q. Hospital a razón de como
q. q. Se pone á oír no tiene sueldo
reparo, enquiero sobre el despacho q.
solocia Juan Barroso, Vircauris
reciente Villagonzalo para la
informacion, que ofrece el que ha
quedado pierde en este dho. Cr
cuya verosimilitud q. que dho. Cr
q. q. Ajuste protocolo das
y convenientes. Sup. a com. estatua
me conforme a la Jurisdiccion



Dímas procede con Capay puro
Llo de Torre Galcarce

I Dato / Carta Llorente, El Señor Presidente
de la C. a la Virreina de Febrero el año
setecientos setenta y seis: A
tomó D. Fr. M. Llano Fernández
Monachez

III Carta Ciudad dho dia mey yo
no oyo el notario. Cite paga lo
Contento en el dho año anterior
del fiscal qd se ha obviado
oy abreviatura Abogez Araujo
Prof. enmer Peñonaray Doy fel-
iz Llano

IV Dato / Carta Q. la Quia e Pharencia aven-
tue Febrero el año setecientos
setenta y siete, El Señor dho.

D. Apóstol Fernandez Torrecilla
Doy Araujo Canomigo, testa

Santa Iglesia Catedral.



Provvió y vienen tales actos
y va obispado Haciendo suyo
este auto Dijo. Tvere Capida es
mi^{gr} en forma cordadas dadas
Cuttader medradas, al P. Alonso
Tomez hermano Pro. decano.
esta villa a Guareña para
que por ante Notario que del
fie Turnamiento precederá
Examine los testigos que por
parte de Juan Ramírez vecin
no, decano esta villa de villa
Gonzalo le fueron presentados
del venor del Pedimento que
presentó en lo diez y ocho del
Corriente ier, año, pregunt
tagos fer a mi nombre Vilas pro,
predador que entre Vecindades
valen las Comaradas en que por
el resguardan son propias del



el año de su nacimiento
y su mujer, hijos, etc., pero
no; y sobre todo esto impus-
ieron algun ~~condicione~~, como, q-
uea Carga h. Casuando lo
quere; que pague el que aque-
yo vienen; y si el Capital de lo
que no me queria q-
uea y quavis h. en que es
van varadas las tierras que
quiere Comprar adacion e
Corro, o sus herederos eran a
mis hijos, sobre esto o dny
Propiedad. Conocido lo demando
que tiempo pod Comprerme
y le paderca precio para
averiguar la verdad. O Cua-
drado haciendo q uila pague
Pedro Juan padres le pide
que Feramondo rebata el

Muñoz de Badajoz con su
oficio de vienes o expediente
de que entre le sacan puecas.
Al pago de Trabajo de las
Cargas querellas rengan que ha
nixa ala superficie Informar
do dho Consistorio q^{do} ha ello
le conste, oy dando primera
taza dentro dho Mayo el año
pasado, para que diga si lo tiene
abierto, o lo quiere oponer a lo
que al parecer requiere
para que lo traiga oponiendo
y en su vista o de lo demandado
se probara lo q^{do} ha q^{do} q^{do} de
se al fiscal q^{do} se ha diccionado
a ello m^{do} y firmado su m^{do} q^{do} q^{do} el
m^{do} do se pone dho. Henr^{do}. Antenor
q^{do} n^o 12 C^{do} 12^o Mont^o
N.º 1000/ Corolla ciudad en el Tercio. El
dho mes dho año oyo el Not^o q^{do}
figue el acto ante a Antonio



Albares Arausio, oy al fiscal
general de su obispado q̄
cuiè para lo que en el se co-
presa en mis Personas doyse

O trámico ——————
Despues / nos el dñdo d' Apóstol Hez.
com qm / S. Gómez oy Arausio Canónigo

Erta Santa Iglesia Catedral
bros dy vicario qd. iera a
Cv. e Plaza oy su obispado

Hacemos saber al Almo. Namz

Mediamal qm vecino della villa

de Guareña del Macondo qd.

qd. qd. iera Cinco Pías, villa

a Juan Zarzo vizcaíno revillagon-

zalo. Morado de leon, y amar person

que mero lo infideles qd.

atacas pueda en qualquexma

mera como ante Nō reprender

una petición qd. qd. qd.



~~en su fuerza~~

Ayuntamiento de Alcañices en nombre
de Juan Bascozo vizcaíno señores
de la villa de Villagonzalo anno
1700. Como vienen cuyas mañas po
reco, y digo, se habida noticia,
esta parte) que por el mundo
dormo, el Hospital situado
dentro del casco de la villa
de Guareña, perteneciente a la
secreta tribunales para aver
der adiciones de terreno tiene pedi
do recorrida el límite que
hacen veintay ocho famigas
en Embajadura situadas en
termino, y jurisdiccion de
villa gomalo, acusadas de
no practicado la correspondi
ente informacion de consti
tucion, y demás pruebas



presente, y mandante que
mi parroco o portero comprara
la oficina desde luego por el año
los quatuor mi tercer año
quadruplicando su salario
en que parece se acuerda tarasas
y tasas de exar, cuya cantidad
Cada día se impone a cargo
de persona y número, y pa-
yanza de cada trámite, atendiendo
pacientemente conforme al
oficio de la Real pragmática
y para la seguridad adentro
que han de quedar obligados
los mismos tiempos, respecto
al generalmente, hipoche
casos, una cosa es grande
Era en la villa de Villa
y calle que llaman
Santafé que hacen en

quinta aella, y por otra parte
lindan con Casar de Mencos
Señora de la Peña, las quales
valen ocho mil reales vellón.
Tercer famigar se tierra en
termino de esta villa del río
el Roldán lindo con otra
de Juan el Espinosa y la Co-
fradía del Santísimo Sacramento
lindero, de otra villa que valen
seiscientos veinte vellón.
Tercer famigar se tierra en
vista de Cañada de Segura Tepa
en la villa se cuece lindo
vista de Almogábar
y Camino que va a Pizarra
que vale treinta mil reales
vellón. Sobre las quales otras
propiedades queden propias
en su parte, libres deudas.



Com. Caxa y Tzibuc. en
uara mureguo. El Capataz
deho quato dui traves
mo quarenas, quato trea
les, oy sur presido, oy amar
abundamiento, ofrece mi paxo
informacion de la pexumentacion
y dominio de las ciudades etc
ciudad, oy var valoz, y ademas
en condicion que quiere qd i
mi el referido como no hace
sea a dmezo, oy se subrogando
en uox estatuyendal, y su
valor otra ciudad. valoz
oy quaniosas deformas que tienen
pue quie, empuesto, oy perma
emente dho terro, y ademas
hade pagar uodar las ciudades
ciudad, oy quiere causar



en cada Provincia) Copiar
el Decreto, y examinar condu-
centes, en una atencion A,
un solo Ejercicio renueva admision
de la Informacion, dando constan-
cia para ello del Colaborador que
se ha de gozado con las fap
Cuidados necesarios, y con el
vacion del Preverendo fiscal
y cuando todo se cumple
que am pieza pagar y pre-
sentacion que asi es justicia
que pido al Maestro

Dicho Documento omo Tarta-
do al Preverendo fiscal
general, se ha de obsequiar, y ha
quedado probado el auto
alhenga siguiente

Atto/ Con la cedula de Var. en vein-
te y Seis dias de este mes de Septiembre



nos videntes. A Vizca Clr
nos Llorenteado don Mocobal
Hernández Vázquez, oy laus;
Canonigo de la Santa Iglesia
Catedral Probiros oy vacado
qual deula y se ocupado
bueno visto esto ante dho.
Tuere capia Common en
forma con todos los facil
tader necessaria, ad^h lomo
Yanez Mellanal Bermejero
vecino de la villa de Guad
xima paraque por ante
Vocatio que se felle, juxa
mento precedente etiam
ne lo terrigo que por paxie
de Juan Barreiro Urzano
vecino de la villa de villa
gonzalo le fueren presentado



Alcaldes del Señorío que
presentan entre diez y ocho
el conocimiento, y año
que quieran dolar así mismo
separar propiedades que en el se
Capular valen las concordades
en que por el se requiere, son
propiciar el uno al otro
tienen para su mujer, hijo
y otras personas, sobre ellas
crea Im puesto algun Capital
de Cero, o una Caxa Real
Capulando la que sea, que pax
te es la que aquello tienen
y del Capital de los quatro
mil trescientos quarenta
y quattro Reales en que est
van taradas las tierras
que quiere comprar adacion
el centro, y sus medios



enada mas segura sobre
ella y dhar los predaderos
Contados lo demas que enya
por Conveniente, oy le parez
el precio para auquia a
la villa, y aquado todo
haciendo qual parte aduan
tan no le perezca termino
ni el libro de auna a
pediria, con coaccion de lo
quieres, oy propiedader que en
el le encuenpuerar para el
pago de los tributos me acuerde
y las Casas que obre sitengas
que un dia alla fortificacion
informando al Comendador
quanto sobre ello le coste
oy dando primero Marla de
modo a don Maidero
el Hospital para quidiga
alo tiene abier olo que le

oficina vero entre que ala
panee l'equenue para que
lo traiga, y querer que en
su viva y elo de mas au
nos se probe lo que halle
lugar, y acuerd al forca
general consta diccioner
ano mando y fui mandado
que yo el monane doyle
Guzerríade Hernandez-Ar
tem José Blanco, sancan
dez monatoe _____
Y en ejecucion dho auto
Capedimoy el querer que
poco tenor mandame dodo
lo en el expreso le bese
quander cumplan, y ejecutan
entodo y prometo sime con
tzaueni en modo sumarie
za alcuna, dado en la
septua a veinte de febrero



en mil setecientos setenta
y siete = Dñzenciado de la
Casa mandado desumir
Josef Blasco fernández

en monaco —

Año / En la villa de Guadalupe
quadrangular del mes de Mayo
en mil setecientos setenta y
seis El Señor dñ Alfonso Tarifa
metamorfo. P.º Seña truendo, vidrio
y quejumbro con la Comisión ante
cedente por ante mí el Nouado
Dijo Villa acapulca ó aceptó
que era una promesa de crequizar al
rey y como en ella se preveía
que yo haya saqueada parte de
Juan Barrios, Virgen Señor
En la villa de Villagonzalo acabo
pedimento truendo librada el paseo

de mas Despacho de Comision
presencia lo tenigo que
presencia parece para dar
formacion quienes ofrecida, qd
Era mandada dia, queriendo
que luego, era persona que recibia
lo sus dicho, oy Deposicion
predio juramento por el honor
de la Vaxacion que conviene,
el credimento, qd auto responda
en el Despacho de Comision, qd
mismo para que el uno refiri-
do Causa oy presente ante
tambis, testimonio que acuedan
lo vienen oy propriedad qd
convencionar en tenor qd
Era Sella de Villagonzalo se qd
yderonadas Comillas las caus-
as, qd gran acuerdo qd
uen sujetas todo regla qd
Como / Cuidate del libro Pagan



e Hacienda de Peñinos e
dha villa exhortado por su
M^r. Tintorera para pago delas
M^r. Contribuciones en que se
halle en morada, y que se
cuidada quiera la Dña Casibici
en se una aviso a uno oy
practicuen las amas diligencias
preveradas por dha Comision
y lo fijo sumiso a que doyse
Alonso Yáñez Preuamal. Pk
Soler de Vila —————

N^r Cor dha villa dho dia mes d'
año dho. oy el notario noti
figue, y ha sauez comandado
en la villa. e aceptacion de co
mision que antecede a Juan
Ramos Vircayo Seano jefe

de villa el Villagonzalo y estante
yael p^r en esta cru pozo

ya doyse villa —————



Mismo p/
En la villa de Guareña acusa
dijo del suer el maestro Juan
Sotocinos vecino de la villa
Juan Rodriguez Vizcaino vecino
de la villa de Villagonzalo para la
informacion que ofrecio ante
el señor Procuror, y vecino del
cerro Oropado, oy se le mandaron
ante el señor D^r Alfonso Vázquez
Alcalde Puebla de Cazalla
dijo villa, oy tuvo de comision
en estos autos presentado por
testigos a Juan Rodriguez veci-
no vecino de la villa de villa
Gonzalo de quien vino el dho.
señor tuvo comisionado por an-
tiguo el Romario Cañada
mento que hizo a Dios oy avia
una en forma de dho. por
mediendo decia cerca de



y viendo preguntado a el
whenor era Petición, y particu-
larem el auto prohibido en su
victud por el Señor Provisor
que una, y otro se hauan ido
veros en el Despacho de la Co-
mision de Tierra Dijo que la
Cara, tierra, y viva quese
fiziere otra Petición le contestó
son propias del Dr. Juan Vazquez
el Volcán que pertenece que
están en los viñedos y cap de los
Vindelos que se cogiesen vino
tinto en estos viñedos para
alguna, su mujer Hijo, neta
persona, oyente. Maliciencia
diles las consideraciones
de tener en que estos viñedos
En otra Petición, y no vale
ni ha sido cosa gravada



ni visto dar á denro alguno
ni cosa obsequio, ni otra
banza, ancar si vienen poer
dudar don lueso, oy no efectuar
ni reprobar, aunque no
Cerro, y por lo mismo el que in
tierra toman el precio seca
vente y ocho fanegas de tierra
en sembradura que en el ter
mino sobre villa de Villagonzalo
pertenezcan al Hospital Mayor
Cinco lados cerca comando
lar a sero estaca requirió y
bien parado, con facilidad veran
Cobradiel un pedazo mayor
y quedándose la referida Casa
tierra prima vinedo por ello,
pueda experimentar el dho
para el servicio alguno, y
amaior abundamiento el



el cesago lo apoya y fiamos
dicha persona, oy vienes que
obliga en forma, oy que esto es
la verdad yo cargo el Juramento
que ha echo en que se afirma
Matrificio que es de cada setenta
y diez años poco mas o
menos, oy lo firmo como vicks de
que soy fe = Alfonso Yanez Menor
mal = Juan Rodriguez Mendez

Anacemi Jose Lopez Vila —
En la villa en el dia, ave
y año dela mima presentacion
oy para la dia informacion sumo
el venor que Comisionado por
anacemi el Rosario Recuero Vila
mento, a Diaz, oy acusa causas con
forma de doce y Juan Nieto
Horadon de villa que dia
villagonzalo quien lo hizo pres-



deux versos oy viendo puegur
tado por el Señor Alvarado Re
uzion, oy auto deoro. Vane que
Juan Barroso Vizcano que le
presenta mere goza oy pose de
la casa tierra, oy señá que os
presa dha peticion oy tiene en
tiendido von suar propia dha
heredader, sinemor en ellu pue
alguna sumigex, sur hiso, ni
otra Errona, oy cuello estan
enoy fatio oy bajo deiar confis
macioner que dice la peticion
oy valen en la comun Encarnad
cion segun el Conocimiento
oy Cencia del testigo lo mismo
enqularas Nuesa Madre dho.
Juan Barroso, oy entiendo
lo que sobre ellu no era qm
puesto. Que asunto, ni estan
vistos, ni obligados anno



grauamen porque nunca lo ha
oido antes visto el Contrario co-
rren, oy han corrido entre nos
Comun por lwoys, oy por escas
veridicar Maromos tiene pod
Certo que el Capitale de la
trece mill trecentos quarenta
y quattro ^{de} enque eran
varadas las tierras queinientos
compraz a Dacion de Corno per
menez le mier del Hospital
verda villa siempre fue estay
oy sobre la cara ^{de} terra oy terra
que ofrece Hospital eran
ra, seguo, oy afianzado som
el Hospital pueda recuir per
juicio alguno en su Capitale mer
var medito quese devengaren
porque estos serán cobrables
con facilidad, oy amais forma



ello dho; lo firma oy alegua
contra testazona, oy vienen que
otro a Informa, oy que cosa es
lo que puede decir, oy la verdad
so cargo del Testamento que
ha presentado enquerido al
Matrimonio qjo vez se casó el con
quenta y seis años poco mas
o meno, oy lo firmó consumado
de que doy fe = Alonso Tamez
metarranz, Juan Nieto odo
moz = Traem. Joseph Soz

~~Yo de villa~~
En la dha villa en el mero dia
quer, oyano dho; de la dha. Pren
tacion, oy para la referida
formacion sumiso dho. señor
Puer Comisionado por ante mi
el Notario Real Testamento
a Dio, oy avia Cruz informa
yo de fernando morales



vecino de la villa de Villagonzalo
quien lo hizo, oy se cargo del ofi-
cio decir verdades en lo que supiere
oy refiere preguntado, oy siendo
lo que el abogado de la señoría
oy auto firmado en la comisión
de sumos, oyo: El constante
oy cierto que Juan Barrios
Núñez pague que proveyese
vecino de la villa de Villagonzalo
tal cosa y poche por sueldo
propiciar la villa tierra
Casa quiere mencionar en esta
petición sin que en ello se pase el
verdijo nulo ha oido que sumu-
ger el uso, nusta señoría
alguna tengan parte numerosos
que dhar alacar entre sus vasos
ni hipotecadas a obligación
alguna sea especial como el



quier nota, entam segun, que asi
en Vox Comun enel Pueblo &
en ciertos valen las Comendaderas
de mas enquieras lleva estima-
dar ensha vu Pericion, anter
bién marquen meno, oppoiso mimo
tiene por cierto que el prial d'
Temo quee suo refector inuenta
tomar enel precio delas vnuas
oy ocho fanoas e tierra que ei
tien en dia villa de uagon.
zalo propias al Hospital, en la
cuaaxa ipse seguro oy bien pa-
xado, oy sus predios seian co-
brables sinque en modo alguno
le resalte perdoniu al nomi-
nado Hospital, maxime si
uandose como igualmente
reenteruan suslettas las refe-
radas vnuas y ochos fanoas
e tierra, oy amaus abundan-



El verme como ~~lo~~ lo
afianza, oyareyura, como per
toria y vienes que obligò en
toda forma, oy que esto es q^{to}
puede ocurrir, oy la Verdad so
Caso o el Testamento que ha
hecho enquere afimò oy mani
ficio, oy se excedas el treinta
oy un año, poco mas, o meno
no firmo porque dios no quiere
firmarlo viendo que yo el No
quiero Doyse Alfonso Tanoz
Mecanico Anacm Toso

Yo Lopez de Villa ——————
Ram^o Cawo, oy algun dia por
la magistrad publico el Lazo
oy Ayuntamiento de Villa
Cerifico, doyse, oy Verdad so
testamento del Venorio que el
presente vierer, que Tana
Kazero curioso oyendo oyendo

1 / Una villa ~~en~~ ^{que} poseedor en propie
dad e tener casa e morada
viva en esta villa sy calle alta
Y ^{que} queria quedar por la otra
parte con casa e Nuestra
señora de la ~~reina~~, o por la
otra hacen Esquina ala ~~que~~
ria villa, como tambien ~~que~~
famigar e tierra en el ~~que~~
termino, o vivio el Carrasco
lindo d' Juan de Espinosa tie-
nian ~~que~~ la Ofradia de la Cruz
esta villa, o con otra villa
Capellanias, que fundò ~~que~~ Pedro un
una capellanias canonigo que fue
de ~~que~~ Mataga, y arimomo ~~que~~
esta villa a tres mil lejos
en termino ~~que~~ villa de ~~que~~
berde que linda con otra e Alon-
so Catbalal vecino villa, o
Conde Camino que lleva villa



llamor ma ala de Tuiadena Cuid
tres Alazar, como viver propri
ar se hallan pueyos en el Pd.
queo qual e Aciendar mercade
quere o cada anualmente para
el pago el Prealee contribuci
mer conque deue pechaz Capto.
abar Coraz pôz que estar en esta
vila nose poner para conoz
bien, acaya end hauer Consun
bie dello anuogn seau el dya
va Mozada como lo son las
el nominado Juan Raxero
y para que conste con su scri
mento soy el presentes que no
no oy firmo en la villa de
Villayorato aquatzo enmar
to anni setecientos Cuind
oy vien= Encueracion
e Nerdas Francisco Orl
bo oy Holgin



Asunto / Por la información aneja en
el testimonio presentado
por Juan Barroso Yzquierdo
ante el Señor d^r Alonso Xerez he
hecho Pueblo de esta villa
de Jerez de los Caballeros en este su
mundo mando dar y dio a su
señor el Maestro del Hoz
que el dia cinco de Agosto de
esta villa para quedarla bien
tornada abien lo que le ofrezca
en trato ella solicita el d^r
dicho Juan Barroso, y de la
información practicada ante
Yusticia, y como queda
dijo punto a continuación
el informe de sumo se
entreguen oportuno en el
dho año al d^r juez de



referido Juan Cárdeno para
que lo presente, y ponga en el
tral del señor Procuror, oficio
no qual vere obispado por el
oficio de José Blanco Tex-
mader monje Novicio
maior desu Audiencia para
que en su vista probada vede
sea traída grande, que por el
que sumo timo crece
probado, y mando en la vi.
llo de Guadalupe a servir
el vies de Mayo a
sevienta setenta y siete.
Alonso Yáñez Meramal-
etnaem José López
y
Por suya ——————
Dip. de la Dha. Cua en el

El dia veinte y uno dichos
Yo el Notario notifique a
luz de la caza el auto antecedente
de, y trátese que componer
el aldar, como Alfonso el
no tener herederos natos
y viudo, el Hospital
estar Cinco dias en cada villa
una en su persona quer
dido. Y e mediante justi
ficarse para la informacion
antecedente la sobre propie
dad de Alvaro que ofrece
Hípoteca Juan Carrasco
vulcano ala regalidad del
Capital, elo quattro mil tres
cientos quarenta y quatro
y el precio de las tierras
el Hospital querolida



Se le bendan a dacion de como
nos le ofrece el reparo que
Casponer en ration otra
vez mas por Contemplar que
en ello se le sigue una Conocida
variedad del dho Oficio
pero que esto no obstante
el Señor Provisor Provincial
lo que muy conveniente
oy arido respondio oy firmo
que dho dñ Pedro Alon
so Slang. Contrat. Ref. 205.

Y u de Idas
In nomine Eñor Provisor En cumplim
ento de la Comision que vino
se ha seguido conforme la
cualquier en lo termino que ma
nifiesta lo obrado en su ciudad



Los vecinos que han apurado
sus vecinos de Villagonzalo y
no teniendo mas el mas
conocimiento, como na npoco
tar Alazar que ofrece Alipio
Cax Juan Carrero Yzcano
cino edha viva ala lejania
el Capital de Juzgado mui
taesciente quarenta y quatro
y el precio de las tierras que
pretende vender ademas de terro
me fue preciso para el desembolso
en cargo baleando personas
La mayor autoridad la que
ha viva quiere convencer me
aseguraron que dho terrorigo
sor suseto, hominadas e
buena vida, forma y cond
tumbar a consumbrado



de decir verdad en su servicio
fuerza del que poseen de
honorable Caudal Capas, e hubo
vanas qualquera persona q
pudiera viduarse al despotizal
Mesta Cilla, oy quilar Alfonso
que ofrecer el referido Gvcamo
lar tienen por suya propietad
que en suya tenga parte su mu
jer, hijos, ni otra persona que
no han valido, ni entendidos
estan exauadas con ninguno
Como ni susetas dotta alcua
ma obligacion, ni grabaneras
oy quila exencion en quillar
llena consideracion, dho. Gvcamo
Con contra diferencia qrlamur
ma querieren en el dia. Tuc
e quanto pude informar
Con la puxera que acometi

Yumbos valle de Guadarrama
y cuando vvi demui, vvi
Cienaga, Agencia, y Relaz
pon, Alomio, Tanto Mezamat
Antonio Albarez Axauzo
en nombre de Juan Burres
Vizcano señorio de la villa de
Villagonzalo en el capellan
ue sobre que se conceda licen
cia para ejecutar la com
oza a dacion de como el des
pedado de Tierra que hace
veinte y ocho famigas de tem
bradura, perjuicio ciencia al
Hospital May Cinco Plaza
ella villa de Guadarrama puer
to y Juzo la informacion
a Idemidad, y Alomio relazi
on piedad que ha destri
puecas m paxas ademas



adictar tierras para la lega
yada dello Cerro, y mediante
que dictan se acredita, esté en
esta forma como mandan el
Consejo de Indias el mandado
dicho Hospital que mandan
que se duplique verificación
se pongan en suyo Diccionario
versos, oyen suya de todo con
ceder la suya, y en suencia a
decir que el coherpondiente
territorio, y de hecho paga
el organismo de la Cruz
de la Verdad, o cerro, con ante
glo alas condiciones establecidas
que así en conforme aparezca

Axento —
Fueiado al fiscal qual sea
de Diccionario, lo mandan el Señor
de los Provinz de Plasencia.
ome de mano a mi señ
cindor, suena y recuerda
bueno fecho suyo



M. M. Otra Cedula dia die, mes
y año uno el de Dicembre, noti-
ficó el Decreto anterior
de reverendo fiscal general
de obispado, que Antonio
Abascal trajo Procurador
por error Perdonar dos fu- Bla
2 El fiscal eclesiastico en su
poder de traido queriendo
há confundido la premisa
a Juan Barredo, vecino del
cino de la Villa de Villaviciosa
sobre quiere conceder licencia pa-
ra especular la venta de su
tierra, propiar, y perteneciente
al Hospital denominado
Casas, Cinco Elagares de la villa
de Guareña, en virtud de la
transformacion practicada
Diego. Dice por ella que no
la suficiencia, y abuso de pose-
sioner quiere querer imporcar.



en cada ducendron o mediodia
se el Corregidor da al
Maestro don Nicanor oficio
sepáro en que se defiende
procesion bajo conmiso de
en dia recorridas suplicas
a cada estando conforme a
justicia quella proceder con cada
Juro de la D^a de Tom^a Valdane —

Dato. Años. Es mazado el señor
Padre de Plas quece de Mayo
Ano venidero viernes
y vienes Agosto Josef Plan
Co fernando monje —

Crida Cuidas hoy dia, mier
y año, oy el Notario que
para lo concernido en el Decre
to anterior de fondegim
tal Memoria obviado, q a Anos
nro Alvarez Axaux Procur
ador en su persona oy
de = Mariano —

alto/ Con la causa de Plaza
a diurno. Madr. 25 de Junio
reconocer. Letra de su
el señor Garcia abr.
aprobado. Alexander Ponce
y el canonigo Miguel
Viana. Tienda Catedral,
froz, y vicario general Mella
opina despide por el Ultimo se
nro sor Joseph Tomaledes
dijo Viana de Valladolid, obispó
del de Comiso a la Cuadernos
y venido dela vida a Tarai
zeta, obtuendo verso esta
autor por antem Nodales
Dijo: Que viando sumis
lar facultades dela jurisdiccion
ordinaria que exerce, comce
dia, y concedio licencia, y
facultad amplia, al llavor
donro que es ofuere el Obispo



señalizar con el dia de la
vila de Cuarenta para que oton
gándose por Juan Barreto
villano vecino de la villa de
Villagonzalo, y también
la circunvalación que
tienen trescientos quince
varas y quatro maderas en que
se hallan arados los tres
lazos de treza el pan hebado
que hacen veinte y ocho tam
pas y remendadura, viendo
tar vez, y muestra de la villa
vicio del Pato, y también
tar siete al vicio de los cahorros
y las dos vertientes del del cañon
y Canto, todos en la misma
y jurisdicción de otra villa el
villagonzalo y propias vedas
floripesas, constar condicionadas
clavadas, y exentas a ciertas
los cerros y acantilados



entrales caras o las especiales
apagan los Medios, corresponden
deveras alho principal cosa
que, a tres por ciento, o mas
plano igual, medido por la
base, o la cosa mas dia
San Juan se Tunc a cada año;
la de sequenia del maestrazo
que es ofucie del ciudad Horqueta
tal - dor menor ancho de la Me-
dicion, o pagar los preciosos
correspondientes, a ello si la
de la superficie doce medierellon
en cada un dia por razion de
valario, ala persona que paga
se atiendan, ejecucion y ala
practica se qualesquier otras
diferencias que en estos carros
puedan ocurrir; La otra
tengan, acorda de lo compia-
do, copia de la cruzada
nomada la tazon en la cruz
bania o dipositar corresponden-
pondiente al referido Horqueta
tal; o serlo a quienes el



Dicho Comendador la autoriza
cion de casar el dicho caballero
que quiere casarse basta
que sea su consentimiento, y copias
incluyendo la de Puebla de
mar estar tierra parada
el segundo destino capital
lai propiedades que poseyera
en su pecamento a diez y
seis de febrero pasado en
este: Pueda el referido mu
jer o su mujer o su hija
afuera del mencionado villa
an taxero Vizcano, su
mujer, heredero y suceso
se la circunstancia de vento
mejor estar tierra conos
dar las clavillas, vinculando
y firmeras, y condiciones acom
puntadas en igual caro
y consta se requiere redi
uir el procurado Cerro



lo pueda hacer, no admiso
que se subrogando en suces
y otros tengan, oceas propies
dades, valles, o que quieran ser
separar, explica dicho su Reim
itar quedar Exequias para
Copiar, rendir oceos ademas
en los examinos que se hagan
dado, inter pose turnos las
avocadas, y judicial decretos
y aprobacion honradas para
ya que salgan o tiempan
la norma fuerza, y finca
que vendian, y pudieran
vender, responi las avocadas
y para el oceo amienzo
de dichas Exequias
se dejo por el puerco e
roaxio veramones
y me expuso mas olos los avocas



obrados, el que visua como
vi fuere Deportado formalmente
pedido acorde fin; Atico
proyecto mandó oy firmó
Vimmo que yo el Notario
y yo Doy fe de Ludo = D^rº don puebla
Alexander gobernador de la
yo = Alvaro Tomás Pizarro
co Fernandez Monroy
y E^r Placencia dho dia, m
en año Yo el Noveno
Novembre Claudio anterior
al m^rdo fiscal general
acorde Deportado, oy Anuo
mio Alvarez Acuña P^r
curados, como Personas
doy fe = Blanco ——————
en d^rº d^rº d^rº Mexico una en Y^r
terrado le correspondan no Y^r
Convenida como auto oy diligencia

Ochango original quedan por cosa en mi
poder oy oficio aquella prezunto, encuad-
rada en cumplimiento de lo mandado por
el anterior dictamiento, oy autorizado
dejar Ecuador que en el se capta
Yo José Blanco Fernández monje
Noveno del quinto maestro del Tál
y Audiencia Cada deuda Ciudad de Quito
y su obispado lo viendo, y fijando en ello
en diez oy siete, a mas de amui veinte
veinticuatro y veinte, en quarenta y
cinco pesos o más con esta rubricación
que que do

En testimonio de licencia

Esperanza Fernández

Monje





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

onde Lenox, a persona dignaiente Araig
Conta Condición deg. En el Caso que Nada
cion no hubiere de ser Oficio. Ni se oportu
pidades. Utile y de Nueva Calidad Cuogla
lones Completaren el ymponte decho Capita
loque ahi visto p. the Señor provisor
de Decretos. dan Comision Adm. Alonso Vare
ntamal, pro. dechta. & Guareña paraq.
Examinare al tenor de la Solicitud p. mi
yntencion lo q. q. le fueren preuen
tado, como tamien, paraq. de nô piso
nombrare de persona ynteligente
q. tava en dhas Tierras, log. q. ari fue
sextado, y desp. con esta noticia repre
sentó enho Tribunal Juan Ballesteros
cano, estableciendo en Solicitud estabili
zay q. una pretension sedio trax las al N
Ocauno fiscal, quien haviendose expuesto
log. e tubo p. Conveniente sprocedio
quanda Comision al Nficio pro, paraq.
la parte dho Vicano Verificare los dato
re q. havia puesto delas Alasq. q.
tecaua del seguro el Capital q. ymponte
van larg. pretension y estableciase tam
bién de dho Hospital, como tamien se



propiedad y libertad con otras cosas q. mas p. me
se repitan en otra providencia lo q. Cbaquero y
haciendo obvuelto aho Tribunal, servicio de
q. Porrón Providencia p. q. u. sus d. Quirante
el proximo parado me la Dación se hará tie-
nra como todo Señor. q. el certim. yntegro
q. los Diligencias practicadas q. entreyo del p. m.
no. para q. lo yntente en esta Cr. Cuius the-
morala letra e dñe

Aqui el tercim.

Vamos a dar Diligencias y ventas en el Reñido
terminio, y de la providencia de su Señor Tres
otro q. Como tal nom. de los Hospital p. mis
en m. Ellos dirán q. en adelante, never, q. Cen-
doy doy en cuenta Real p. Tres de heredad de doy,
en adelante, y p. q. jamás a Juan Barrera
Vizcaino Vecino de tal. y a Encarnación Cava-
llo su desdicha Mujer, hijos, Credores, preven-
ter, y futuro, y para Aquel, daquelle q. debo a
ello, hubiere Cava, Titulo, Con, o trazón de su
ello, haviendo heredan en qualquiera manera, co-
mo haviendo heredan en qualquiera manera, co-





Señor de marquesos.

SEGURO QUARTO, VEINTE
MARAVELDIE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
Siete.

Quadrada, Conviviente en el lado de la hor
migosa, y del Palo, q.º p. la otra parte linda
con traz. Es la Capellania q.º fundó D. Pio
Molina Cañajal Cano q.º q.º fue Es la
vanta q.º la Catheonal de la Ziu. Es Mal
aga, y p. la otra con tierras de Siam.
Hdez, y Gonzalo de Lanzo Vecino de la
Isla. El otro pedazo de Esca Alvaro q.
Cahorros q.º Linda p. la otra parte contiene
el q.º Juan Arrelio Alc.º del Segundo Vot
de tal q.º y p. la otra con D. Alonso Ca
raves Vecino de ella; y el otro pedazo
detras de q.º, faneq. al vicio el tercio de
Cantos q.º Linda con tierras de Constan
Montes y D. Domingo Garcia p. q.º
cinoz Sella; q.º q.º ma bien son de
dabos y Conozcas. Cuenta un Enta
dar y valida los contumbres. Dijo q.
Sevildumbres quanta tienen y lepon





Dejame MATANCOIS.

SELLO QVARTO VENITE
MAYSTRO D. M. DE
SETECENTOS Y SETENTA Y
SETE.

tenor en el que y de Dr. en la que Toda Carga

Apotheca obligacion de pagar qd. y. En la que

mon, y punto de la que se paga en la que

quantia es quatro mil Ene ciento Cuarenta

quarons. S. V. q. andegan ympuesto en ten

cial sobre lo mismo otra pezazos de traxa

parag. mientras no se normiere y quite ocho cen-

so pague al hospital y la persona, o perso-

na q. le representen, licito treinta m. y ve-

nti en cada un año q. q. correspondien

ta a la referida cantidad con respecto al exer-

cicio Comprada Ultima pracmatica de la Ma-

cienta Comprada Ultima pracmatica de la Ma-



La Condicion sig. —

Primeramente quedar dhar en las Antequeruanas
los demas bienes Cng. de Cangas este Tenor
hipotecados ala segundad de este Tenor y sus
hijos y hermanas y mejoras ala paga de
sus Heredades para que no se puedan vender
nen mas ~~alguna~~ alguna cosa sin su autorizacion
que sea Requisito Suprincipal y Log. Encor
trarie el Juzgamiento de Valores ni esta obli
gacion especial de perturbar en modo a
la otra mitad del Contrato, ante la qual
dicho juezza apremia, y Contrato, acordado
entre ambas partes Atencion, quanto, órdenes po
rehedieren Aningsuno de parar Venecio ni
quari posesion. Y ante Estar bien Repa
radas. Los Mezquinas de manera q. se pue
dan en aumento y no en Diminucion
y si asi nose hiciere pueda dho Hospital
que quisiera le Representante hagalo acuer
do del Corporacion, y quien le Representante
porque montare el dho puebla elevantan
fondo el dho hospital de la parte de la ultima
de dho hospital q. se pague y q. se
nivea y llevada otra prueva
y q. con condicion q. menciono nose lleva



mieren los dos quatromil Trescientos quaren
tay quatromil. En principal, los Esterizos de
los halazos q. para su seguridad Chipotecas,
no han poder vender, ni en manora algu-

na Carguera Aunq. sea entre herederos nym
poren ni cargar otros tenuo, ni suscitar la o.

tra obligacion ni vender aparte de la q. se ha

vida en Dho. Dnse que daren lo q. han

de cobrar la q. q. la q. han





EDICTO DE VARTAS, VEINTE
DE MARZO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SEIS.

Venados le hacen oír que el mencionado
ciéndose esta en la alcazar suficiente a el Ca-
pital y no ordinario.

y. Con concordia q. Toda la Vez q. la otra
tunaj y demás halas pararon cuando po-
sibledon, o prestaran donde ~~Mas~~ adho
capital p. Dueño, y q. de q. Zeno obli-
quandose luego que entrey en la poscion
de dicha hipoteca al pago del Rento el Re-
xio, tráy en los preaventives los plazos y
en el Caso q. que la mar del m. por fondon
se a. se hancie obligar demanda con su solidum
dan adho hospital la 288. vacada.

y. Concordia q. el pre. y quanto el Compa-
dri o quien la de. Repararen en lo q.
se le iba q. ruienes q. q. Zeno en lo
mino q. se presenten la y ventura Dil-
gencia lo pueda hacer pagando los re-
tos hasta aquella venaos q. la parreg. q.
presente el Hospital q. q. q. q. q. q. q. q. q.





Trigesimo Cuarto de Junio
SELLA SEUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESTOS Y SILENTIA Y
SETE.

En suma dñe. Ns. Señor y suya esla
lta. Ilta. Obispo. Enq. Ctan Constituta como vi
no tribuna othorgado dñe. Anday chancillana
Cta. Cta. Infanzia, y Vigor p. qd no haga fco
y vno lo hiciere Schia Cumplio con hacer
deposito en donde con dho. puebay deva delas
valas enq. Cto. Reina en lugar del dho. p.
q. t. q. ademys obligado q. p. pretender e la mencion
de este tenor arrequeriu act. schionmo. q. c. q. he
re. El dho. Hospital los mias anter. o pag
los contrarios lo q. debio correspondiente aello
y q. q. p. q. quando q. llegue el plazo de los dos
meses q. se p. q. se p. q. se p. q. se p.
refinio q. andor obligado el p. s. q. posche
donez q.
Schionmo del Refinio Hospital lo q. Reina
correspondiente y el q. solo hicieron
de q.
El dho. valo q. q.

en cada Undia dey q. le ocupare en la Col-
za Conlo de hida, y los mimos viend. p. c/e
ucion, o practica de qualquiera otra Dil-

gencia Correspondiente ala Cobranza
y q. el Comprador de tener obligacion
de Entregar y q. su Carta Copia devta q.
despues Hospital Tomada la Razón Cul
Contaduría & Hipotecas ~~ella~~ Capital
desta villa.

y que en es Caso como q. lo q. que represente
da la Razon q. se q. Tener no se haga po
der hacer Ademas y si libra o gana en lu
gar de dar tierra o traz propiedades q.
ley, y quantoras segun lo prometido en
upcion. y niente en tho tam.

Con estas Condiciones le vende al Reñon
Juan Barrios, su mujer, Ex/so, prima q.
le quedan las Nacionadas Tierras q. se
hallan destinadas, q. los dos quatromil
excientos quarentay quatro m. q. de pala
de Teros quedan Cargadas sobre estaj: y q.
Comprado

de q. en adelante sirvande el dho ho
pital al Dominio Directo q. las dhas



terra hasta q. se norma legal para la
comunal Unica. de su Reito, le de a todos
deixos & bancos & otros qualquiera dho. &
posesion titulo, Voz y Nameo, propriedad
senorio, q. le pertenezca, y todo lo que mun
dios y tierras pase en el dho. Comprador p. q.^c

Como ora viva la posea, gote, y dispute
disponibles de ellas aun voluntad Como que
no absoluto sellas q. le doy poren p. que
aprehenda la posesion y tenencia de dho.

tierra, q. en el y nacim. q. no atoma con

titulos alhos Hospital, p. su yngilino tiene

dny posesion para poseerle en ella p. q.

que la pida. En el Nro. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.



SEVILLA QVADRO, VEINTE
MARZO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

porcion y propiedad nos dano por Cutre
gados Amá. Voluntad y viene Noroñario R
nunciando la Ley de la Enseña y pri
vade u Rebo y p.ella nos continimo
deudres Nales y Lanas de los quatromil
Trescientos quarentas quatro na P. q. y m

bonomos y viuamos p. tenro p. al. sobre
la misma tierra como animimo
que larg. p. mas. prop. poseemos q. son
la viij.

av. Cavar dema. Hacienda q. en esta

ya y Calle de la q. q. hacen q. q. q. q. q.

y pondrá parte q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.





Cartula marañebis.

ELLOS QUARTO, VENDE
MARAVELLO, RNC DE MEL
ESTESENOS Y ESTEYAS Y
SETI.

H. sobre Excepcional. & Tierra Blanca & Cañada & Excmil
Zepas en Llamina delal. & Valverde donde Vira
L. Moro Cañada & Camino que va ala & Guadalupe

Los quales Ira Cañas, Vira, y Tierra, son dícese alhi
poteca, memoria, Tributos, y otra Carga Especial q.
no la tienen, sobre la que, y todo lo demás mō. Vie
nos, enienda nose Nedima cono tiempo obligamos
ala Vadir faciencia de su Rvto q. pagaremos

En lo que se ha de pagar q. el Hospital Corla q.
ta Ila Cobranza Cuias Causas difrimos En dho
cam. de la parte q. le se pague y le lleva
mos de otra prueva, y guardanemos y cumpliremos
las Condiciones, hipotecas, obligaciones, y demás
cosas q. el Challan se prenda en cosa q. el ac-
tual mandamo de tho Hospital q. al presente lo
porense, los quales smo entiendo q. se cobre
abonum, y q. esto los haremos q. repetidaz
y quejemos, y Conventimos no perjudiquen

Vas la pena que enella van a prender.
Tambor parte p. lo q. facata Uno toca declar
moj q. el Vn roj Verdadero Valor de las dhas tier
ras a dho lo quatromil Excentos quarenta
quatro. Del p. al devre tenro y el mas, q.
noj Valor q. se pasean tener Noslo Nombrado
y perdonamoj, y de el no haremos gracia y
Dormacion, Buena, pura, mera, perfecto, q.
el Dho. Uama, ynteribz Con yncoracion
y Renunciamos la Ley del Holdenam. Nal. th.
En Conta d' Alcala d' henares q. trata dho q.
Vende, compra, o permuta, n. mas o meno q.
mitad despusito precio y los quatos año q.
niamos p. a pedir se nos diese este Contrato,
vulgaras y bazaras Cugano p. No haverle
en el, y la demas dhas q. Conella concuerden,
y no obligamos a la Cridacion, y vaneam de
te Contrato cada uno de los otros q.
No lo que le toca Entalmant, q. de Cualq. pleio
devociodiferencia q. del Uno vele mobiere,
mas a el otros la Voz y defensa y los equinas
Cotaymieros, hasta que quede En pacificacio
nion, y q. q. Cumpliere para todo loo
Danos yntereses penficios y mero Lavor
que de ello se le rijieren con mas el pre
cio, p. al q. no camare y p. q. ello venia a



de poder e juntar el Uno al òtro Con esta Ch. y m^a
Tuan. Recibivam. enq. e lo mejorimo y no se
leviamo Esta prueba, y nonos oponemos Contra el
tenor, y forma de esta Ch. ni alegaremos Cozep-
cion amó. favor q. empio en la Devida ecurion
En ninguna de uno pante p. q. nola tememos q. si
la alegarem. aunq. ea dñ. nos camo oydo en el inicio
mifera bel, y bel mi moco que aprovadary
aplicar enella qualquier efecto sustancial ó de blem-
nidad amádieno alla pura Apuray contrato a
Contrato, a cui Cumplim. obligamo yo el dho Tuan
Paseros; mi persona y bienes muobles maiz y c.
mobiente hainos y haber, y ocladas lo mio y q.
me correspondan. En exceptuar ninguno de lo q. yo
el dho Dr. Pedro Mano Llano Contrario constabdo
mi testo, dho Hospital los viujo y ventar la
vida y p. haber, y danos poder alar Tuncidacion
entre dho. y q. Competentes, y q. devan conocer q.
la Causa q. nos los obligantes Comformada
el Rebecido puro, q. Cabalmo q. ora, y con especial
negocio los dños Tuan Banderas y su mug. a
la dñta V. a q. q. puro y Tuncidacion nos come-
temos q. la mencion del m^o, p. q. dñ. Domici-
lio y Ciudad q. nos q. dñ. dñ. q. mandemo Con
Pasey sit. Condemnit & Jurisdicione Omnim
Iudicium, parag. avo Cumplim. nos pue-
dremos p. todo q. dñ. Dño. Como q. pura en
teria parada En Autoridad q. Coa Jurez p. q. nos

S. 10
FOLIO SEGURO, VENTA
DE LA PLAZA, AÑO BE. MIL
CINCUENTAYSEIS, Y ESETA
S. 11

tro Convento y los apelados renunciamos la demanda leye
de su favor y la igual del dho. confirmado y por el dho. D.
Pere Monroy q. pasean favorecer a este Oficio
q. Vómeto q. la Caja Social de Señores Proprietary
Vicario gral de la L. de Plasencia en su Diócesis
y Comprendiendo para q. dho. y al cumplimiento
del q. aquí contiene. Vele pueda diputarán p. todo
lo q. se nos dice q. la Rejerida tenga q. sin
pues mucha renuncia a su ministerio de la Caja
y los Comendadores Rustiziano y Beltriano
tus Conullos, muebles y antigüedades constituyi-
mer tu casa. Ellos Madrid y pantano tang. Cavall
en favor de las mujeres de su dho. Oficio. q. se acuer-
dara p. el pres. no q. se mencionare q. dho. la con-
fesión y renuncia p. no aprovecharse en tp. q.
alguna de su beneficio; y Decolor q. pase
el dho. Oficio q. dho. dho. no q. se renuncie a su
paga; ni atemorizarse p. dho. q. se han
nistraciones p. q. dho. haga procede q. q. mili-
cione y exponerme voluntad q. q. q. q.
no hice, q.
contra su persona q.
tales, Anna Parrado renalce, mitad q.
multiplicó mis trozos p. q. q. q. q. q. q. q. q.
y Anna señal de Cañas q. q. q. q. q. q. q. q. q.





SEÑOR QVARRO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

ningun clérigo ni prelado q. en la puebla come-
den y vi de propio motu mejoré Comedida
na cosa de ella pena de prisión y de Caer

En Caso de menos Valer: En Cuius Testimonio-

dicho q. othorgante Aquien yo el dñ. Doy
feci Conocido Avílo othorgaron, Como tamien

travon preventio del Comprador para estra

Cd. p. el Oficio de hipotecas Crtavlecia On la
Capital de Esta q. para la Toma de maz.

Conforme lo preventio On la Ralpracmatica

Ex. M. (que Dios que.) y bao el

Termino que previene) y firmo el q. q.

Supo y por el q. uno de los Testigos

que lo fueron; Thomas Moreno San. Gon-

zales, y Jacinto Roque, Decinos Estra

Villa E Villa Gonzalo. En ella

aido dia el mes de Octubre mil se



tecientos setenta y seis en el año
de 1782 vienen los señores
oficio de Horno Juan Baños Tio amago
Juan Gómez Juan Baños Thomas
Baez y Moreno

YATHA

Antonio

Concedido el año de dos mil ochenta y seis
el Señor don Juan Baños Tio amago

que es de la villa de Almendralejo
y que es de la villa de Almendralejo





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



ELLO QVARTO, VEANTE
CARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y CECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO IGUARDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Ossa

Bodilgarz. q. othanga / Oular. q. g. Pomalz abog de
la P. M. y Compt. de la P. M. hen. Imillenes. Recetaz
A. J. S. L. C. L. grande / Señor Amor loz. S. Juan Mat.
Mexico de villa / Pedro, D. Juan Antonio Ar.
vto. Alc. Ordin. p. l. M. del P. M. y Segundo G.
do, José Monallos, y Santiago Darr. N. Robles
Pedro Barrero y Tomás Moreno, Diputados
Abogados de este Comun. / Mar. Marquez P. P.
Sindico persona de este Pueblo de villa y Concur-
cia de los Veinte quales Comisario electos
Parroquia y a Today la demás personas de la
ma. autoridad Pesta Republica, p. antem
el Sr. don Carilo Crane en el Conta blem
nidad de villa. Dijeron: q. En atenc. Avon
Jurose el acuerdo Mocico para f. avista ñete
Comun y havense presentado en la actualidad
D. Agustín Prante de Vega q. lo e Con aprobava-
cion del Mal proto Mocicato Supero de la Supi-
ciente alibida y Contraceta Cuius Qualidad
y bide sin un buen modo de obrar acho pries
q. Sumificacion y Docum. delos Pueblo
en donde avido Acuerdos p. tal Mocico da de



luego que mas. dho sev. atendiendo a un
 Tivunguam. ya reseñada q. este Comun tie
 ne de Jueces de la facultad q. los Arista:
 fisi y ame. Yo demas concejales q. enade
 lante fueren al que no puestan voz y ca-
 cion. Matos en forma q. estaran y paga-
 ran por lo q. aqui se expone para la acop-
 lan y acopiar q. tal medico desatado.
 por el Zgo. de este año q. los principios
 en este dia se lastra, y concluiran en otoño
 qual el año que vendra mil secc. y
 ochenta. Con la expresa condición q. encar-
 ga uno q. ello se lo pague y pague el servicio
 por diez años. Corriente p. otra parte en tier-
 teros a ciento caballos q. serán viva de
 Abril hasta, y Dñe. El año con may-
 en cada uno q. dho traer el symbole q. lo
 que tenga q. satisfacer p. el arrendamiento
 Casas q. Arista Cuya cantidad consta de cua-
 rios o quinientos veinte y seiscientos pescados
 tides terz. del Verinando vien p. ello ten-
 ga el uno q. q. se penden cosa alguna q.
 estando presente el Titulo d. q. el q. arrenda
 q. lo pase y cobre en toda forma q.
 q. supre. tendrá cumplido y debidamente
 q. se acopie en los años q. contiene p. lo q.
 en caso q. no se cumpla q. se podra q.
 mandar q. aquien se subzeda en su com-

pleo para q.º aello le Compelan y yo remien
p.º todo Atencion de Oñ. como si fuera sent.º par.
en autoridad & corajurada p.º el Conven
tida y no apelada como Avimismo ag.
aristaa aerte Comun Contoda proximidad y
Cuidad y en especial a los Pobres de Solemne
dad sin ynteres alguno como anye a nlem
pleo sin hacer auencia notable et al. q.º
licenciay permiso del q.º la Goviernan y dho
q.º p.º loq.º le toca S.º obligan acumpnia loa
qui estipulados Contoda forma y Com forme a
dho. yg.º le dara el Titulo d.º Ag.º Tientes y
guro este acoso q.º haora ni entpo. alq.
Se le Contra Venga Sobreg.º hicieron las Co
nexiones y renuncias q.º le dieron favon
con la qual En forma On Cuius terrim. dhoq.
aguen. dhoj. se conozco yg.º estando en el dho
m.º Explicaroz Empleos y ados acopio, an
lo dhoq.º y firmo elq.º dho, y elq.º no lo e
nalo como acostumbra siendo te.º gr.
Pero a Alano, Martin Alonso y Juan. Ram
menor Vecinoz Eratral.º
y en M.º Elteito Juan Antonio Jose Motzillo

Senat dho. Samiaco Pedro Bañez y Thomasmore
fran co. Gavios dho. Ag.º Fran.º
Sudre dho. Ag.º Vega dho. Bucem
Exam.º Calvoz
D.º Molina





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Este sello es de veinte maravedis, que equivalen a la cuarta parte de un real. Fue emitido por el rey Carlos V en 1577, durante su reinado. El diseño muestra un león rampante devorando un dragón. La leyenda "SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE" rodea el escudo. El sello es de color marrón o café oscuro y tiene un aspecto antiguo y desgastado.



Veinticinco uñ. dñ. q. p. claj. medio y pag.
acosa la voluntad, y p. q. la pagas y entrega
el presente no panese aunque cincuenta y sei-
gda. Pnuncio la dey a la suya, y la nom
numerata pecunia, solo, enzanos, enos e
quenta, Carano Vista, y demas del caro, y
Comprado q. el Tuto y verdadero valor de

la media Casa e d. Nubios y q. nroba
loma y crima Vale la demaria de la
lon, q. enporas s'en mucha cantidad que
dan tener le hago del Comprador gracia
domiz. Nueva, pura, mesa, perfecta, a
cauada, exrebovable, q. el Dñ. Llama
ynteribz. Valdora Con ynuinuar. adho con
pro. Nono q. Pnuncio la dey al ordenam.
Hab. fha encabez. De Alcalá. Ibenares, q.
trata q. lo q. de Verde comprado, permis-
ta q. mas o menos la mitad en su opti-
cio, y la quatro año declarado enella p.

Dejando Recurso, o suplim. de tal y de
q. on adelante, y p. q. p. tamay, medrano
cas, devotos y aparto El Dñ. Yacion
de propietad honorio, triste, Coto, y Nau-
jo, q. le havia j tenia, adho Maria Casas y
todo ello los q. Pnuncio y ha pado en el dñ
Comprado p. q. como dñia p. q. La po-
dea, Enda, Camde, Trineque, Enafene, a
la voluntad dñia. Quiso adoluto
y leyo p. q. La voluntad
de la de la Tuta qualquier quisiere, lo
mey aprienda la posesion y tenencia
adho Maria Casas y en el ynterio



me con ríos para ynguitos temer, y picares
porches para ponerle en ella sp̄re que lo pidan,
me obligo, como le pido y Mal bendecido, ala
cion Seguridad y Vancam. de tal fa entalmari
que de qualq. pleito, devate, o diferencia, q. en su
razon le pere perte, ómobil, viendo Nequen p.
Suparte, Valore ala vnguenia del, y lo segui
de Ami Costa Entona y ntancia y tribuna
ler. La tal o gres, dungen estal pleito Corte
tcha la publicazi. y provanza, y no puden
Hacer levare, ótraaditas Caras tan Buena
Come la referida y entan Quen Rios y lugar
S. año y enero de 1600. Los ochientos y veinticinco.
= = = = = U. Nacido yo. Ella Cox mas today la Gs
ta Danos yntencion, porficio y mero Cava
q. de hubieren seg y elma Valores q. hubie
ron Adquirido, que p. todo quiera Come se
ante con vob Costa Off. y el Viam. El apet. q.
sea desima Eng. elodipio, y Cleto Doma
prueba dungs de Dio. se Nequen, y al
Cumplim. de aquen Contenidos y obligos mis pen
sos, y viene haver y p. haver En p. a
las Justicias de M. Competentes. El apet
mio, p. los xiiij. año, via ejecutiva
o como mas halga lug. y en especial ala
de estal. acaus, fuero y Tuncidicion
soyets, Nunca el mio propio Domicilio
Vozindad, y dque demebo ganare, y la ex
ist Comberenit Ita yu dicione omnium iudi





SELLO QVARTO, VEINTE
MAYA VEDRI, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y

cuatro. Yo lo demas ilao deyer, fueno y dor.
mi favor, y legal conforma. En Cui-
terim. The othong. ag. ro ell. Yo yee
Conosco aciloso, y no pamo si no laven
lens. Llos D. Julian Suarez, Juan More
y Juan Chamorro. Vecinos de tal.
villagomalo. Trilla a. Veinte ocho d
hoy. Ann' Sciez. Centay seis
y diez. Tercio. Cuadraginta y siete
y ocho. Agosto. Año de mil
setenta y seis. Tu ell.
Yo lo demas ilao deyer, fueno y dor.
mi favor, y legal conforma. En Cui-
terim. The othong. ag. ro ell. Yo yee
Conosco aciloso, y no pamo si no laven
lens. Llos D. Julian Suarez, Juan More
y Juan Chamorro. Vecinos de tal.
villagomalo. Trilla a. Veinte ocho d
hoy. Ann' Sciez. Centay seis
y diez. Tercio. Cuadraginta y siete
y ocho. Agosto. Año de mil
setenta y seis. Tu ell.
Yo lo demas ilao deyer, fueno y dor.
mi favor, y legal conforma. En Cui-
terim. The othong. ag. ro ell. Yo yee
Conosco aciloso, y no pamo si no laven
lens. Llos D. Julian Suarez, Juan More
y Juan Chamorro. Vecinos de tal.
villagomalo. Trilla a. Veinte ocho d
hoy. Ann' Sciez. Centay seis
y diez. Tercio. Cuadraginta y siete
y ocho. Agosto. Año de mil
setenta y seis. Tu ell.



umbres, oíos, y veredumbres, quanta tienen y nos
sentimos en de hecho, y de Dñs. Señor. Estos tenos
Cargos tributo, especial signat. q. en violacione
portal vela. Vendemos, y adquiamos esta traza
en precio y quantia q. gabinientos n. d. Vn q. p.
ella no daos y pagado áma voluntad, y pong. la
paga y entregas al preverejo proponee renuncia
mos la v. leída de ella, y la nom numerata pecunia
puevar paga seu reido, y declaranlos q. el v. tuto
Centavero Galon de esta traza e el Rebito y g. nota
en mar, y Cavo q. lo valgan, de la demasie de los
los que en qualquier amarri puden tener para
nos adho comprader, gracia y Donar, la una, pina,
mena, perfecta, acabada, enrebo cable q. qel
dho llame ynteribos, En yncumacion adho com-
prad. y renunciacion la ley del horario. Real
Iha Encruz de Alcalá de Henares, 19.º tratado
que se Vende, Compran, experimenta p. mar, ome-
nos clamitas ser q. su p. precio, y los quatos a
declarados en ella, para q. se pague el cugato p.
No haverle en este contrato, y deudos en ade-
lante, y para q. se jasmas nos de apoderamos
amos credito, de la accion, propriedad, enmio
titulos, voz, y razon, q. haveremos, y tenemos a
esta traza. y bds esto lo pedimos. Renunciacion q.
otrasparamos en el Oficio Juan Morillo, y en
quico su oficio. No presentare parag. Como cosas
viva, las posea, Venda, Cambie, o emagine an
voluntad como su Dueño abrolito; y pedimos
pagan parag. p. su autoridad q. la de la Tuta
qualquier quisiere entre esta traza, come y a
exenta suposicion y temencia; y en el yntento
q. no latoma nos constituiro p. q. q. q.





SEDE O Q. MARZO A VEINTE
AÑO DE MIL
SESENTA Y SEIS
ESTE

Senor y Amo Vendel de Cañiz conoy ninen contra
Cta off pa entro. algunos primos árras, vienes para
herales, heredemanos, mitad o multiplicos, y des
te suamto no pediremos abrelucion ni clausa
cion aunquin se fueren nre piedad q. englo pueda
comeder, y de proprio motu nos tiene comendida
no braximo de ella pena e penas, y q. eba
ra los baflos no eries y nreceder yo la referida Ma
ria Antonia Mohr. fradesa acostumbrada del
ho mi Marido en la dlo deninqun persona
y si le haremos demás dñe y supone med
voluntad. En Ciudad Leon, año dho. 1666. Aquie
me yo el off. Doy fei Conozco me hizieron pre
misa y han pagado lo q. q. de McA bala des
balta en dho. dho. y la pime dho. supoy
q. larguen uno de loz q. q. e lo fienon, Mar
ia Antonia Anchaza, Martoval, Tulio, y lucar van
llo. Vecino desta Villa dho. q. q. mato. En ello
anien y tiene dho. Tulio, q. mil setentay
siete. q. q.

Lozano Fernández

Topo

Mano don
de Anchaza

Antonio

q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.



Nov. 9



Tentativa maravedíos.

SEUDO-QUARTO Y VENDE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

En la Villa de Lleras en el dia de
venerdì Nuestro Señor mil setecientos veinte
y ocho años dho año dho dñe se dñ
Lorenzo Gómez de Alba
el dñ dho dñe dñ
dñ Lucas Montañez que es
Domingo García Paniagua
Juan Miguel Godínez

En la villa de Lleras en el dia de
venerdì Nuestro Señor mil setecientos veinte
y ocho años dho año dñe se dñ
Lorenzo Gómez de Alba
el dñ dho dñe dñ
dñ Lucas Montañez que es
Domingo García Paniagua
Juan Miguel Godínez

En la villa de Lleras en el dia de
venerdì Nuestro Señor mil setecientos veinte
y ocho años dho año dñe se dñ
Lorenzo Gómez de Alba
el dñ dho dñe dñ
dñ Lucas Montañez que es
Domingo García Paniagua
Juan Miguel Godínez



de q en este caso le perca
mag q hais lugar otorga el referido
reco como tal porchean a esta obispia q tiene rea
mente q con efecto de los enunciados q Lucas mon-
seño Domingo García y Josefa Albarado los ex-
presados mil y cien pds al pds al dho Zendo cui
entrega la hicieron en mi presencia q al dho
q se expresaran En monedas de oro placa q
vellon brunal q corr. En estos regnos q cui
entrega otorga el dho dho Llorente q fason estd
expresados canca q paga finiquito q redonda
en forma q dos p. lides los bienes hipotecados
en la cor. q imponencia q reconocim.
y finula q Chacelgas los q otra anotando
q en ellas era reconocion para lo q tienen
entre ellos para q desde ay en adelante
no tengan fee en suicio ni fuerza del nro
poder q no qdo en tpo alguno sus re
didos q los bienes obligados q hipotecados p.
qiven como quedan libres de esta obligacion pa
q los dhos d Lucas monseño Domingo Gar-
cia q citada villa dispongan q ellos como
les combiniere q esta cantidad es bien pagada
y no ve bolteria a pena q el oportuno mto
porchean en tpo alguno a qno requiera q
lo q qdai concedido oblique el prencto
de los dhos sus bienes muebles raires q
vermo vienes q qdai poder qlos
oficiales del dho competentes con renun-
ciacion q su domicilio vez q otra q qdene
yo ganare con la ley Vic. Colombensis q la
jurdicione omnium iudicium. q En especial
las de esta villa a quien ve jomete para q



acabo de leer y apremio al todo rigor
como la plena sentencia pasada en autoridad se
juzgada por el consentido y no apelada renunció
a las leyes de su favor en cuyo testimonio doy
ganre así lo otorgó y firmó viendo tales D. Juan
Maruza, D. Agustín Grande de Vega y Julian
Vanchez loco de esta villa y soy feo preciu
me alas parees ve, pasase esta cosa por el oficio a
hipotecas establecido en orden ad. m. q. Dijo que
en la capital de esta villa para la toma de datos
bajo el testimonio q. prebione la ultima y pragm
rica = En m. do u. linas = 25 =

Dn Lorenzo de Castañeda

Anuerm

tr. co gam. Calvo y q.
m. Joaquín



Alcalde mayor de Toledo.

SELLO QVARTO, VENITE
MANAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEGO



En el año de mil setecientos y setenta y siete
en la villa de Alcalá de Henares

